

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DRF – 001 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020

IBAGUÉ, 22 DE ABRIL DE 2024

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL – MUNICIPIO DE IBAGUÉ
PRESUNTO RESPONSABLE	GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL (01/01/2016 – 31/12/2019)
IDENTIFICACIÓN	C.C. 19.111.936 DE BOGOTÁ D.C.
PRESUNTO RESPONSABLE	EDILSON EMIR AGUILERA PARRA
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL (07/01/2016-15/01/2017)
IDENTIFICACIÓN	C.C. 14.397.085 DE IBAGUÉ (TOLIMA)
COMPañÍA ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT 800.002-400-2
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	Nº 3000145 VIGENCIA: DESDE 04/09/2015 HASTA 19/02/2017
COMPañÍA ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 800.002-400-2
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	Nº 3000280 VIGENCIA: DESDE 20/02/2017 HASTA 03/04/2017.
COMPañÍA ASEGURADORA	MAPFRE COLOMBIA

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
NIT: 890706867-9

IDENTIFICACIÓN	Nit. 891.700.037-9
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	No. 3601217000075 VIGENCIA: DESDE 03/04/2017 HASTA 02/04/2018
COMPAÑÍA ASEGURADORA	MAPFRE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN	Nit. 891.700.037-9
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	No. 3601217000146 VIGENCIA: DESDE 03/04/2018 HASTA 12/07/2018
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.026.182-5
PÓLIZA DE MANEJO	No. 22303415 VIGENCIA: DESDE 20/07/2018 HASTA 07/09/2019

Auto No. 002

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA AUTO QUE INCORPORA, DECRETA Y NIEGA PRUEBAS**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011 y Resolución N°055 del 01/03/2024 por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué; procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del vinculado GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, contra el "Auto por medio del cual se incorporan, decretan y niegan pruebas" del 1° de abril de 2024, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La Contraloría Municipal de Ibagué cuenta con las facultades otorgadas en el numeral 5° del artículo 268 y artículo 272 del Capítulo 1 Título X de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Resolución N°055 del 01/03/2024, por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Ibagué; normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: (8) 2611244, Teléfono: (8) 2618974, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Estando dentro del término legal, la apoderada del vinculado GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, presentó el día 09 de abril de 2024, recurso de reposición contra el "Auto por medio del cual se incorporan, decretan y niegan pruebas" del 1° de abril de 2024, mediante escrito visto a folios 980-983, donde indica entre otras:

(...) "Para esta defensa técnica es de vital importancia que se escuche la declaración de la Dra. GLORIA MILLAN, en razón a que ella como jefe de la Oficina Jurídica se notificó de los actos administrativos por medio de los cuales se ordenó el pago de las tarifas ambientales por uso de recursos hídricos, ella como funcionaria que se encarga de notificar y ejercer la defensa del municipio sobre la carga impuesta y de las actuaciones derivadas de la misma. De igual manera puede declarar y aclarar la intervención del alcalde en el procedimiento y de los secretarios de despacho su responsabilidad e intervención en el procedimiento y pago respectivo, y los tiempos en que se efectuaron los pagos y las razones de la demora. De igual manera el testimonio del Dr. JUAN ESPINOSA, debe declarar sobre el procedimiento para estructurar el presupuesto, sostuvo reunión con los secretarios de despacho para proceder al pago y puede declarar sobre el conocimiento o no del alcalde sobre el tema.

Por lo tanto, no decretar los testimonios conlleva a que no se me permita demostrar los argumentos de defensa que estructuro a favor de mi procurado, y de igual manera no permitirá al órgano de control llegar a la verdad sobre lo investigado.

SOLICITUD

Por lo expuesto en precedencia, con todo respeto, me permito solicitar al despacho, se REVOQUE, el auto de fecha 1° de abril de 2024 y en su defecto, se ordenen los testimonios de los Dr. GLORIA MILLAN MILLAN Y JUAN ESPINOSA, En aras de preservar el derecho de defensa que le asiste a mi procurado." (...)

CONSIDERACIONES

Con el fin de entrar a decidir la petición elevada por la recurrente, se hace necesario precisar que el recurso de reposición se encuentra establecido en la normatividad Contencioso Administrativa (aplicable al proceso de responsabilidad fiscal) con el fin de impugnar la decisión tomada por el funcionario respectivo, para que sea reformada o revocada por este, la cual a su parecer no se encuentre ajustada a las normas aplicables.

Así las cosas, entra esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el "Auto por medio del cual se incorporan, decretan y niegan pruebas" del 1° de abril de 2024, en los siguientes términos:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

La recurrente realizó la solicitud de la prueba testimonial, dentro del escrito de argumentos de defensa presentado el 07 de marzo de 2024, vista a folio 261, así:

(...) "1.- Se escuche la declaración del señor CESAR LEONARDO PICON ARCINIEGAS. Celular No. 3125023494. Correo electrónico: cesarpicon_63@hotmail.com Quien fungió como secretario de Desarrollo Rural para el periodo de 2017 a 2019, y puede declarar sobre el procedimiento para la realización de pago en el seguimiento ambiental del cual nos ocupamos en el presente proceso.

2.- Se escuche en declaración al Dr. JUAN ESPINOSA, quien fungió como secretario de Hacienda Municipal durante el periodo en que se desempeñó como alcalde de Ibagué mi procurado. Celular 3136988092, no conozco el correo electrónico del Dr. Espinosa, pero una vez lo tenga en mi conocimiento lo proporcionare a la Contraloría. Conoce el procedimiento de pago de la tasa objeto de investigación fiscal

3.- Se escuche en declaración juramentada a la Dra. Martha Ascencio, quien se desempeñó como Tesorero en la época en que mi procurado fungió como alcalde de Ibagué y quien puede declarar sobre el procedimiento de pago para efecto de las tasas de seguimiento por permisos ambientales ante Cortolima. En Debida oportunidad proporcionare la información respectiva para ser citados.

4.- Se escuche en declaración a GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, celular 3826144516. No conozco el correo electrónico, pero una vez se ordene el testimonio, lo daré a conocer a la Contraloría Municipal. La Doctora Millán, fungió como jefe de la Oficina Jurídica de la alcaldía, y conoce el trámite de pago de la tarifa de seguimiento y a través de que dependencia se efectuaba el trámite de la provisión de recursos y pago.

Los testimonios son necesarios para aclarar al órgano de control fiscal el procedimiento, que se adelantaba para pago de tasa de seguimiento ambiental y que funcionario era responsable de realizarlo," (...)

Como está planteada la solicitud, todos los testimonios comportan los mismos hechos objeto de prueba, esto es, buscan probar la misma situación, como es el procedimiento para el pago de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental a CORTOLIMA, en los periodos comprendidos entre el 10/04/2015 y 09/04/2017, por lo que esta Dirección, consideró que solo eran necesarios 2 testimonios para tal fin.

Ahora bien, en el escrito del recurso, la apoderada del vinculado, al manifestar su inconformidad por la negación de los testimonios de los señores JUAN ESPINOSA y GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, procede a realizar una explicación concreta y detallada, de lo que pretende probar con dichos testimonios, explicación que debió realizar al solicitar la prueba, tal como lo dispone el inciso primero del Art 212 de la Ley 1564 de 2012.

Esta Dirección, al analizar el planteamiento del recurso y en aras de garantizar el derecho de defensa del vinculado, observa que los testimonios de los señores

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

JUAN ESPINOSA y GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, pretenden demostrar situaciones puntuales, sobre los hechos que dieron origen al presente proceso, que pueden complementar los testimonios ya ordenados.

Por lo anterior, esta Dirección, procede a revocar el numeral 1° del acápite denominado "Solicitada por GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ", del artículo tercero del Auto "Por medio del cual se incorporan, decretan y niegan pruebas" del 1° de abril de 2024 y en su defecto dispone escuchar el testimonio de los señores JUAN ESPINOSA y GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN.

Así mismo, conforme a la Resolución N°107 del 17 de abril de 2024, "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Contraloría Municipal de Ibagué", se evidencia que se realizarán una serie de capacitaciones, una de ellas se llevará a cabo el 02 de mayo de 2024, por lo cual es necesario modificar las fechas de los testimonios ordenados mediante Auto del 1° de abril de 2024 "Por medio del cual se incorporan, decretan y niegan pruebas".

Igualmente, se le recuerda a la apoderada recurrente, que es obligación del solicitante lograr la efectiva comparecencia del testigo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso; además, en su escrito de descargos manifestó que, en su debida oportunidad, aportaría las direcciones de los testigos, para proceder a remitir las citaciones correspondientes, por lo que, esta es la oportunidad para informar las direcciones de correo electrónico o la dirección física de los testigos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el numeral 1° del acápite denominado "Solicitada por GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ", del artículo tercero del Auto del 1° de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN, DECRETAN Y NIEGAN PRUEBAS", el cual negó escuchar en testimonio al señor JUAN ESPINOSA y a la señora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en testimonio al señor JUAN ESPINOSA.

La diligencia se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2024 a partir de las 02:00 p.m.

2. Escuchar en testimonio a la señora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

La diligencia se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2024 a partir de las 03:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la fecha de recepción de los testimonios ordenados mediante Auto del 1° de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN, DECRETAN Y NIEGAN PRUEBAS", de conformidad a la parte motiva del presente proveído, así:

1. Escuchar en testimonio al señor CESAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS, dirección de correo electrónico: cesarpicon_63@hotmail.com

La diligencia se llevará a cabo el día 07 de mayo de 2024 a partir de las 08:00 a.m.

2. Escuchar en testimonio la señora MARTHA ASCENCIO.

La diligencia se llevará a cabo el día 07 de mayo de 2024 a partir de las 09:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR los demás apartes del Auto del 1° de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN, DECRETAN Y NIEGAN PRUEBAS".

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la abogada recurrente MARIA NORVI PORTELA TORRES, para que proceda aportar las direcciones de correo electrónico o las direcciones físicas de los testigos, recordándole que es su obligación lograr la efectiva comparecencia de estos, máxime cuando no aportó de manera completa, las direcciones para citación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Infórmese que contra la decisión de Decreto de pruebas no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Nhora C. Barrero J.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Código	140.01.P02.F05	Fecha Emisión	10/09/2022
	Versión	07	Página	1 de 1

CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOTIFICACION POR ESTADO No. 028

TIPO DE PROCESO	No. EXPEDIENTE	ENTIDAD AFECTADA	PRESUNTOS RESPONSABLES	TIPO DE AUTO	FECHA DEL AUTO	RECURSOS QUE PROCEDEN
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-146 del 22 de diciembre de 2020.	Unidad de Salud de Ibagué USI ESE.	Elsa Graciela Martínez Echeverry Juan Carlos Ramírez Aya, Yolanda Aguirre Ríos.	Decreto de pruebas.	Auto del 22 de abril de 2024	Contra la decisión de decreto de pruebas no procede recurso alguno.
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-001 y DRF-002 del 02 de octubre de 2020	Administración Central Municipio de Ibagué.	Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez Edilson Emir Aguilar Parra Compañías de Seguros Mapfre S.A y la Previsora S.A.	Decide recurso de reposición contra auto que incorpora, decreta y niega pruebas	Auto No. 002 22 de abril de 2024	Contra la decisión de decreto de pruebas no procede recurso alguno.

Fijado hoy veintitrés (23) de abril de 2024 a las 07:00 a.m.
 Desfijado veintitrés (23) de abril de 2024 a las 06:00 p.m.


MARIA EUGENIA MUÑOZ MARTÍNEZ
 Secretario Ejecutivo (E)